

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Agua de Dios, siete de marzo de dos mil veintidós.

Interlocutorio Civil Nro. 124

I.-OBJETO DE LA DETERMINACIÓN.

Procede el Despacho a decretar la terminación del proceso, por vía de la norma 317 literal b) del Código General del Proceso.

II.- ANTECEDENTES.

De la revisión del expediente, se observa que mediante auto del 14 de octubre de 2011, (fls. 17 a 21 del C.G.P.), se admitió el libelo promovido por el BANCO POPULAR S. A. en contra del señor MIGUEL ÁNGEL CORTÉS CORREA.

Por auto del 24 de enero de 2012, (fl. 6 C. 2), se decretó el embargo del salario devengado por el ejecutado MIGUEL ÁNGEL CORTÉS CORREA, en el equivalente a la 1/5 parte del excedente del salario mínimo legal mensual, (Art. 155 del Código Sustantivo del Trabajo), como Agente de la Policía Nacional.

Igualmente, se decretó el embargo y retención de los dineros del señor MIGUEL ÁNGEL CORTÉS CORREA, que tenga en cuentas de ahorro, corriente, CDT, en los Bancos Bancolombia, Bogotá, Caja Social y AV Villas de la Ciudad de Girardot.

El ejecutado MIGUEL ÁNGEL CORTÉS CORREA, fue notificado con las formalidades del Art. 320 del C.P.C. vigente para la época, en que se tramitó el presente proceso, término durante el cual guardó silencio.

El 28 de febrero de 2013, (fls. 40 y 41 C. 1) se ordenó continuar la ejecución, en la forma ordenada en el mandamiento de pago, se autorizó a las partes para presentar la liquidación del crédito, se condenó en costas al ejecutado y se fijaron agencias en derecho.

La liquidación del crédito y de costas, causaron legal ejecutoria por autos del 4 de julio de 2013, (fl. 45 C. 1) y 6 de marzo de 2014, (fl. 48 C. 1).

III.- PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

El Art. 317 del Código General del Proceso, estableció el desistimiento tácito, precisando:

" b).- Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoria a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma transcrita, se tiene que el proceso ha permanecido inactivo desde el 6 de marzo de 2014, esto es, se ha superado el término de los dos (2) establecidos, por lo que es viable disponer la terminación del proceso y la cancelación de las medidas cautelares, ordenándose que los dineros embargados sean entregados al Banco ejecutante hasta el monto de la liquidación del crédito en firme y los sobrantes devolverlos al ejecutado.

IV.- DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO, LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO.

SEGUNDO.- CANCELAR, las medidas cautelares decretadas en el auto de fecha 24 de enero de 2012, (fl. 6 C. 2), concretamente el desembargo del salario que devenga el ejecutado MIGUEL ÁNGEL CORTÉS CORREA, como Agente de la Policía Nacional. Librese las comunicaciones respectivas.

TERCERO.- CANCELAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que tenga el señor MIGUEL ÁNGEL CORTÉS CORREA, en cuentas de ahorro, corriente, CDT, en los Bancos Bancolombia, Bogotá, Caja Social y AV Villas de la Ciudad de Girardot. Ofíciase.

CUARTO.- ORDENAR, la entrega de los dineros al Banco ejecutante, hasta el monto de la liquidación del crédito en firme.

Los dineros sobrantes, entréguese al ejecutado.

QUINTO.- En firme esta providencia archívese el expediente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


LUIS DOMINGO CARDENAS.